



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000378



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58; fracción I, 64; fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67; numeral 1, inciso e); 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos y un desafío estructural que compromete la seguridad, la justicia y el bienestar social. En Tamaulipas, la incidencia de delitos relacionados con violencia familiar, abuso sexual, feminicidio y acoso continúa siendo alarmante y demanda respuestas institucionales más firmes y coordinadas.

Si bien existen instrumentos jurídicos como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, aún falta un mecanismo eficaz que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permita identificar, concentrar y compartir la información de quienes han sido condenados con sentencia firme por delitos de violencia de género o contra menores de edad.

El Registro Estatal de Agresores surge como una herramienta preventiva, de transparencia y de protección social. Su función será recopilar y mantener actualizada la información de agresores con sentencia firme emitida por autoridades judiciales, con el propósito de evitar que reincidan o que ocupen empleos, cargos o espacios en los que puedan tener contacto con potenciales víctimas.

En otras entidades del país, como el Estado de México, Puebla, Hidalgo, Oaxaca y Nuevo León, la creación de registros similares ha fortalecido la coordinación institucional y ha permitido a las autoridades y a la ciudadanía conocer quiénes han sido sancionados por delitos de esta naturaleza. Tamaulipas no puede quedarse atrás.

El principio del interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia exigen que el Estado adopte medidas de protección efectivas, conforme a los compromisos internacionales asumidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en los Objetivos 5 (Igualdad de género) y 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas).

Por ello, la presente acción legislativa propone adicionar a Ley en comento, un Capítulo referente al Registro Estatal de Agresores contra Mujeres, niñas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y adolescentes, que será pública, transparente y de acceso digital, preservando la protección de datos personales y el debido proceso.

Con esta medida, Tamaulipas fortalecerá la prevención, la justicia y la confianza ciudadana en sus instituciones.

En este entendido, México ha suscrito diferentes instrumentos internacionales y es por ello que expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, y la cual ha sido reformada en distintas ocasiones con el objeto de adecuarla a la realidad social y a las necesidades de protección de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por su parte, en nuestro Estado, se expidió la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto de 2007, y cuya finalidad fue el de establecer de manera concurrente las atribuciones en la materia que le corresponden al Estado y los municipios.

Por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2023-2028, como parte del Objetivo DH1 Derechos Humanos de Seguridad y Justicia, tiene como propósito el fortalecer y garantizar los Derechos Humanos relacionados con la seguridad y la justicia para todas y todos, mediante la implementación de nuevas herramientas; así como en el Objetivo DH2 Derechos Humanos de Expresión e Información,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que busca impulsar el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos de la población tamaulipeca mediante la mejora de la gestión pública, haciendo más eficientes los procesos administrativos y actividades de las instituciones públicas, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas.

Como podemos advertir, desde el Ejecutivo Estatal se busca impulsar una serie de planes, programas y acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Desde la óptica humanista que encabeza nuestro Gobernador el Dr. Américo Villarreal Anaya, se evidencia un gobierno sensible a esta problemática social.

Con la finalidad de fortalecer los instrumentos jurídicos y de política pública para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la presente acción legislativa contempla contar con mejores instrumentos para prevenir la violencia contra las mujeres proponiendo adicionar un capítulo para la instauración de un Registro Estatal de Personas Agresoras, de un Registro Sistemático de los Delitos Cometidos contra Mujeres, esto como mecanismo coadyuvante en la toma de decisiones del Sistema Estatal, que permita establecer estrategias y políticas públicas preventivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Registro Estatal de Agresores sería un instrumento administrativo que servirá para identificar, concentrar y actualizar la información de personas con sentencia firme por delitos de violencia previstos en la Ley en comento.

Su objetivo es prevenir la reincidencia, proteger a las víctimas, y evitar que agresores trabajen o convivan en entornos con posibles víctimas. Actualmente, Tamaulipas no cuenta con un registro estatal ni con un sistema de interconexión con otros estados o con el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia de Género, creado por la Secretaría de Gobernación.

Considero que, adicionar un Capítulo referente al Registro Estatal de Agresores no invade competencias, sino que da eficacia práctica a nuestra Ley ya vigente.

Mientras las leyes de protección y de acceso a una vida libre de violencia establecen los derechos y obligaciones generales, el registro sería el mecanismo técnico y operativo que garantiza que esos derechos se cumplan.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VII, y los artículos 26, 27, 28 Y 29, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para quedar como siguen:

Capítulo VII

Del Registro Estatal de Personas Agresoras contra Mujeres, Niñas y Adolescentes

Artículo 26.

1. El Registro incluirá exclusivamente a personas con sentencia firme por los delitos previstos en la presente Ley o cualquier otro delito cometido contra mujeres, niñas o adolescentes y serán incorporadas al Registro Estatal de Personas Agresoras contra Mujeres, Niñas y Adolescentes.
2. El Registro Estatal de Personas Agresoras es el instrumento para dar seguimiento a personas cuya conducta implica un riesgo para la sociedad y en particular a las mujeres, niñas y adolescentes; estará bajo responsabilidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en colaboración con el Poder Judicial del Estado.
3. La Fiscalía General de Justicia del Estado será la instancia responsable de vigilar que la información se sujete a los principios y obligaciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, garantizando la legalidad, exactitud, seguridad y finalidad del uso de los datos personales de las personas inscritas en el Registro Estatal de Personas Agresoras contra Mujeres, Niñas y Adolescentes, y en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

todo caso se respeten los derechos humanos de las personas incluidas en dicho registro.

4. La inscripción en el Registro Estatal de Personas Agresoras contra Mujeres, Niñas y Adolescentes será por un periodo igual al que dure su condena, en ningún caso podrá ser superior.

Artículo 27

I. La autoridad jurisdiccional competente deberá notificar a la Fiscalía General de Justicia del Estado sobre las personas agresoras que tengan sentencia firme por alguno de los delitos mencionados en la presente Ley. También, notificarán los mecanismos de aceleración procesal que se hayan ejercido, beneficios preliberacionales y en general, cualquier resolución judicial que modifique su situación jurídica.

Artículo 28.

I. El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal. La Fiscalía General de Justicia del Estado integrará una ficha con la información que se indican a continuación:

- I.** Nombre completo;
- II.** Apodos o alias;
- III.** Nacionalidad;
- IV.** Fotografía actual de la persona agresora;
- V.** Delito o delitos por el que fue condenado;
- VI.** Pena privativa de libertad;
- VII.** Fecha de nacimiento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII. Lugar de nacimiento; y,

IX. Clave Única de Registro de Población.

Artículo 29.

I. Registro Estatal de Personas Agresoras contra Mujeres, Niñas y Adolescentes, será actualizado de manera bimestral de conformidad con la información entregada por la autoridad jurisdiccional competente, quien tendrá la responsabilidad de notificar a la Fiscalía General de Justicia del Estado acerca de las personas que cuenten con sentencia firme.

Capítulo VII

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 30.

Será ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Fiscalía General de Justicia del Estado, en colaboración con el Poder Judicial del Estado deberán instaurar el Registro Estatal de Personas Agresoras contra Mujeres, Niñas y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Adolescentes, en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA